



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE PASTO**

**LISTADO DE ESTADO**

**ESTADO No. 316**

**Fecha: 27/08/2020**

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00308	Ejecutivo Singular	CANCIO PELAYO- ERAZO CASOY vs LUCIANO RAUL - BENAVIDES	Termina proceso por Desistimiento Tácito	26/08/2020
5200141 89001 2017 00757	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A. vs MULTISERVICIOS SOLARTE EU	Auto aprueba liquidación crédito	26/08/2020
5200141 89001 2017 00757	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A. vs MULTISERVICIOS SOLARTE EU	Auto aprueba liquidación de costas fija agencias en derecho	26/08/2020
5200141 89001 2017 00782	Ejecutivo Singular	CARMEN EMILIA - CASTRO HIDALGO vs ELBA - ZAMBRANO	Auto modifica liquidacion credito	26/08/2020
5200141 89001 2017 00782	Ejecutivo Singular	CARMEN EMILIA - CASTRO HIDALGO vs ELBA - ZAMBRANO	Auto aprueba liquidación de costas Fija agencias en derecho	26/08/2020
5200141 89001 2017 01286	Ejecutivo Singular	LUCY ARACELLY - ORTIZ CARRILLO vs ENRIQUE DELGADO	Auto aprueba liquidación crédito	26/08/2020
5200141 89001 2017 01286	Ejecutivo Singular	LUCY ARACELLY - ORTIZ CARRILLO vs ENRIQUE DELGADO	Auto aprueba liquidación de costas fija agencias en derecho	26/08/2020
5200141 89001 2017 01371	Ejecutivo Singular	JESUS ARLEYO - MELENDEZ RODRIGUEZ vs LILIA DEL PILAR - HERANANDEZ SALAZAR	Auto acuerdo de pago	26/08/2020
5200141 89001 2018 00823	Ejecutivo Singular	ANDRES FRANCISCO ESPAÑA GOMEZ vs HAROLD - ORDOÑEZ	Auto termina proceso por pago Ordena pago de títulos	26/08/2020
5200141 89001 2019 00045	Ejecutivo Singular	LILETH - LOPEZ BENAVIDES vs SANDRA HIRENE - HIDALGO BENAVIDES	Auto aprueba liquidación crédito	26/08/2020
5200141 89001 2019 00073	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs HUGO BOLIVAR DELGADO PAZ	Auto aprueba liquidación de costas	26/08/2020
5200141 89001 2019 00073	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs HUGO BOLIVAR DELGADO PAZ	Auto aprueba liquidación crédito	26/08/2020
5200141 89001 2020 00040	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs ELSA LUCIA SANCHEZ SARASTY	Auto aprueba liquidación de costas	26/08/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2020 00040	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.  vs ELSA LUCIA SANCHEZ SARASTY	Auto aprueba liquidación crédito	26/08/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/08/2020 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

  
CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARI@

**Informe Secretarial.-** Pasto, 26 de agosto de 2020. Doy cuenta al señor Juez, del presente asunto. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00308

Demandante: Cancio Pelayo Erazo

Demandado: Luciano Raúl Benavides

Pasto (N.), veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede el despacho a analizar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

### **CONSIDERACIONES**

El numeral primero del artículo 317 del C G. del P. prevé *“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Revisado el presente asunto, se observa que en proveído de 25 de octubre de 2019 se requirió al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados, acate lo resuelto en auto del 23 de abril de 2019, con el fin de realizar el emplazamiento de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda. Transcurrido el término otorgado se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, ni dio respuesta al requerimiento efectuado.

De lo expuesto se concluye que resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, a la luz de lo previsto por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso. De igual manera es del caso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como lo preceptúa el literal d) del inciso segundo de la mencionada directriz normativa.

Ahora bien, toda vez que existe registrado embargo de remanentes a causa del proceso 2011 – 00545 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, se pondrá a disposición de ese despacho las cautelares aquí decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR** la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO.- LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en auto del 7 de junio de 2017, esto es, el embargo y secuestro de los dineros que el demandado Luciano Raúl Benavides posea en cuentas de ahorro o corrientes en las siguientes entidades bancarias o financieras: Bancolombia, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Av Villas, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco HSBC, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco Caja Social, Citibank, Corpbanca, y, el embargo y secuestro de los CDT's que a nombre del demandado Luciano Raúl Benavides se encuentren en las siguientes entidades bancarias o financieras: Bancolombia, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Av Villas, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco HSBC, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco Caja Social, Citibank, Corpbanca. **INFORMAR** que por existir embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar, las medidas cautelares decretadas **CONTINUAN VIGENTES** por cuenta del proceso Ejecutivo Singular No. 2011-00545 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto. Oficiése.

**TERCERO.-** Sin lugar a levantar la medida cautelar decretada el 16 de agosto de 2016, consistente en el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado que se encuentren en la carrera 5ta, No. 13 – 51 barrio Santa Clara, por tanto, la comisión conferida fue devuelta sin diligenciar por la Inspección Novena de Policía el 13 de diciembre de 2019

**CUARTO.- IMPONER** condena en costas, por las razones expuestas en precedencia.

**QUINTO.- DEVOLVER** la demanda y sus anexos a la parte demandante. Los anexos de la demanda se DESGLOSARÁN con las constancias del caso, para lo cual deberá tramitar cita previa con Secretaría al número 3184082825, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

**SEXTO.- ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b> Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 27 de agosto de 2020</p> <hr/> <p>Secretario</p>
---

**Informe Secretarial.**- Pasto, 26 de agosto de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (Fls. 76 y 77 cuaderno original). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00757

Demandante: Banco Davivienda

Subrogatario: Fondo Nacional de Garantías S.A.

Demandado: Multiservicios Solarte EU y Mónica Alexandra Santacruz Salas

Pasto, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto del crédito a favor del Banco Davivienda, por las razones expuestas en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy  
27 de agosto de 2020

---

Secretario

**Informe Secretarial.-** Pasto, 26 de agosto de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00757

Demandante: Banco Davivienda

Subrogatario: Fondo Nacional de Garantías S.A.

Demandado: Multiservicios Solarte EU y Mónica Alexandra Santacruz Salas

Pasto (N.), veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.999.900 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$2.999.900 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.-** Pasto, 26 de agosto de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$2.999.900
Gastos del proceso	\$12.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.011.900</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00757

Demandante: Banco Davivienda

Subrogatario: Fondo Nacional de Garantías S.A.

Demandado: Multiservicios Solarte EU y Mónica Alexandra Santacruz Salas

Pasto (N.), veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 27 de agosto de 2020
_____ Secretario

**Informe Secretarial.-** Pasto, 26 de agosto de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00782

Demandante: Carmen Emilia Castro Hidalgo

Demandados: Elba Lucy Zambrano

Pasto (N.), veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$4.105.900 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$4.054.551 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.-** Pasto, 26 de agosto de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$4.054.551
Gastos del proceso	\$11.500
<b>TOTAL</b>	<b>\$4.066.051</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

### **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00782

Demandante: Carmen Emilia Castro Hidalgo

Demandados: Elba Lucy Zambrano

Pasto (N.), veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

#### **RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

#### **Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 27 de agosto de 2020
_____ Secretario

**Informe Secretarial.-** Pasto, 26 de agosto de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (Fls. 39 y 40 cuaderno original). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00782

Demandante: Carmen Emilia Castro Hidalgo

Demandados: Elba Lucy Zambrano

Pasto, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito hasta el 9 de julio de 2020 presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la fecha desde la cual se toma como inicio para el calculo de los intereses moratorios (1 de junio de 2014) no corresponde a la ordenada en la orden de apremio (18 de diciembre de 2014), razón por la cual procede el despacho a modificar dicha liquidación teniendo como base las obligaciones reconocidas en la forma resuelta en las providencias de 30 de junio de 2017 y 11 de febrero de 2020, en los siguientes términos,

<b>MORATORIOS</b>						
CAPITAL				\$	15,000,000.00	
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
18/12/2014	31/12/2014	14	1707/14	19.17%	2.396250%	\$ 167,737.50
1/1/2015	31/1/2015	31	2359/14	19.21%	2.401250%	\$ 372,193.75
1/2/2015	28/2/2015	28	2359/14	19.21%	2.401250%	\$ 336,175.00
1/3/2015	31/3/2015	31	2359/14	19.21%	2.401250%	\$ 372,193.75
1/4/2015	30/4/2015	30	0369/15	19.37%	2.421250%	\$ 363,187.50
1/5/2015	31/5/2015	31	0369/15	19.37%	2.421250%	\$ 375,293.75
1/6/2015	30/6/2015	30	0369/15	19.37%	2.421250%	\$ 363,187.50
1/7/2015	31/7/2015	31	0913/15	19.26%	2.407500%	\$ 373,162.50
1/8/2015	31/8/2015	31	0913/15	19.26%	2.407500%	\$ 373,162.50
1/9/2015	30/9/2015	30	0913/15	19.26%	2.407500%	\$ 361,125.00
1/10/2015	31/10/2015	31	1341/15	19.33%	2.416250%	\$ 374,518.75
1/11/2015	30/11/2015	30	1341/15	19.33%	2.416250%	\$ 362,437.50
1/12/2015	31/12/2015	31	1341/15	19.33%	2.416250%	\$ 374,518.75
1/1/2016	31/1/2016	31	1788/15	19.68%	2.460000%	\$ 381,300.00
1/2/2016	29/2/2016	29	1788/15	19.68%	2.460000%	\$ 356,700.00
1/3/2016	31/3/2016	31	1788/15	19.68%	2.460000%	\$ 381,300.00
1/4/2016	30/4/2016	30	0334/16	20.54%	2.567500%	\$ 385,125.00
1/5/2016	31/5/2016	31	0334/16	20.54%	2.567500%	\$ 397,962.50
1/6/2016	30/6/2016	30	0334/16	20.54%	2.567500%	\$ 385,125.00
1/7/2016	31/7/2016	31	0811/16	21.34%	2.667500%	\$ 413,462.50
1/8/2016	31/8/2016	31	0811/16	21.34%	2.667500%	\$ 413,462.50
1/9/2016	30/9/2016	30	0811/16	21.34%	2.667500%	\$ 400,125.00
1/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21.99%	2.748750%	\$ 426,056.25
1/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21.99%	2.748750%	\$ 412,312.50
1/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21.99%	2.748750%	\$ 426,056.25
1/1/2017	31/1/2017	31	1612/17	22.34%	2.792500%	\$ 432,837.50
1/2/2017	28/2/2017	28	1612/17	22.34%	2.792500%	\$ 390,950.00
1/3/2017	31/3/2017	31	1612/16	22.34%	2.792500%	\$ 432,837.50
1/4/2017	30/4/2017	30	0488/17	22.33%	2.791250%	\$ 418,687.50
1/5/2017	31/5/2017	31	0488/17	22.33%	2.791250%	\$ 432,643.75
1/6/2017	30/6/2017	30	0488/17	22.33%	2.791250%	\$ 418,687.50

1/7/2017	31/7/2017	31	0907/17	21.98%	2.747500%	\$ 425,862.50
1/8/2017	31/8/2017	31	0907/17	21.98%	2.747500%	\$ 425,862.50
1/9/2017	30/9/2017	30	0907/17	21.48%	2.685000%	\$ 402,750.00
1/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21.15%	2.643750%	\$ 409,781.25
1/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20.96%	2.620000%	\$ 393,000.00
1/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20.77%	2.596250%	\$ 402,418.75
1/1/2018	31/1/2018	31	1890/17	20.69%	2.586250%	\$ 400,868.75
1/2/2018	28/2/2018	28	131/18	21.01%	2.626250%	\$ 367,675.00
1/3/2018	31/3/2018	31	0259/18	20.68%	2.585000%	\$ 400,675.00
1/4/2018	30/4/2018	30	0398/18	20.48%	2.560000%	\$ 384,000.00
1/5/2018	31/5/2018	31	0527/18	20.44%	2.555000%	\$ 396,025.00
1/6/2018	30/6/2018	30	0687/18	20.28%	2.535000%	\$ 380,250.00
1/7/2018	31/7/2018	31	0820/18	20.03%	2.503750%	\$ 388,081.25
1/8/2018	31/8/2018	31	0954/18	19.94%	2.492500%	\$ 386,337.50
1/9/2018	30/9/2018	30	1112/18	19.81%	2.476250%	\$ 371,437.50
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19.63%	2.453750%	\$ 380,331.25
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19.49%	2.436250%	\$ 365,437.50
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19.40%	2.425000%	\$ 375,875.00
1/1/2019	31/1/2019	31	1872/18	19.16%	2.395000%	\$ 371,225.00
1/2/2019	28/2/2019	28	111/19	19.70%	2.462500%	\$ 344,750.00
1/3/2019	31/3/2019	31	263/19	19.37%	2.421250%	\$ 375,293.75
1/4/2019	30/4/2019	30	389/19	19.32%	2.415000%	\$ 362,250.00
1/5/2019	31/5/2019	31	574/19	19.34%	2.417500%	\$ 374,712.50
1/6/2019	30/6/2019	30	697/19	19.30%	2.412500%	\$ 361,875.00
1/7/2019	31/7/2019	31	829/19	19.28%	2.410000%	\$ 373,550.00
1/8/2019	31/8/2019	31	1018/19	19.32%	2.415000%	\$ 374,325.00
1/9/2019	30/9/2019	30	1145/19	19.32%	2.415000%	\$ 362,250.00
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19.10%	2.387500%	\$ 370,062.50
1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19.03%	2.378750%	\$ 356,812.50
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18.91%	2.363750%	\$ 366,381.25
1/1/2020	31/1/2020	31	1768/19	18.77%	2.346250%	\$ 363,668.75
1/2/2020	29/2/2020	29	0094/20	19.06%	2.382500%	\$ 345,462.50
1/3/2020	31/3/2020	31	205/20	18.95%	2.368750%	\$ 367,156.25
1/4/2020	30/4/2020	30	351/20	18.69%	2.336250%	\$ 350,437.50
1/5/2020	31/5/2020	31	437/20	18.19%	2.273750%	\$ 352,431.25
1/6/2020	30/6/2020	30	505/20	18.12%	2.265000%	\$ 339,750.00
1/7/2020	9/7/2020	9	605/20	18.12%	2.265000%	\$ 101,925.00
DIAS						2,031
INTERESES MORATORIOS					\$	25,545,512.50
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$	40,545,512.50

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

### RESUELVE

**MODIFICAR** la liquidación del crédito señalando como valor total aprobado de la obligación la suma de \$15.000.000 como capital, más \$25.545.512,50 como intereses moratorios hasta el 9/07/2020, para un total de \$40.545.512.50 por concepto de capital más intereses.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy  
27 de agosto de 2020

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.-** Pasto, 26 de agosto de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (Fls. 30 a 31 cuaderno original). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso ejecutivo singular No. 520014189001- 2017-01286

Demandante: Lucy Aracelly Ortiz Carrillo.

Demandados: Lucy Marcillo y Enrique Delgado.

Pasto, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy 27 de agosto de 2020  _____ Secretario
--

**Informe Secretarial.-** Pasto, 26 de agosto de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso ejecutivo singular No. 520014189001- 2017-01286

Demandante: Lucy Aracelly Ortiz Carrillo.

Demandados: Lucy Marcillo y Enrique Delgado.

Pasto (N.), veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.012.600 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$1.012.600 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.-** Pasto, 26 de agosto de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$1.012.600
	\$16.500
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.029.100</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

### **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso ejecutivo singular No. 520014189001- 2017-01286

Demandante: Lucy Aracelly Ortiz Carrillo.

Demandados: Lucy Marcillo y Enrique Delgado.

Pasto (N.), veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

#### **RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

#### **Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 27 de agosto de 2020
_____ Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 26 de agosto de 2020. En la fecha doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación. No registra embargo de remanentes. Sírvese Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 520014189001-2017-01371

Demandante: Jesús Arley Meléndez Rodríguez

Demandados: Juan Esteban Pérez Hernández y Lilia del Pilar Hernández Salazar

Pasto, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvado por la parte demandada, informa del acuerdo de pago al que han arribado, razón por la cual solicita la terminación y archivo definitivo del asunto, el levantamiento de medidas cautelares, y la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales constituidos.

Atendiendo lo manifestado por las partes, el despacho encuentra procedente terminar el proceso y en consecuencia ordenar la entrega de los títulos constituidos a órdenes del presente asunto, a la parte ejecutante hasta por la suma de \$6.000.000,00 a través de su apoderado judicial con facultad de recibir; levantar las medidas cautelares decretadas y archivar el expediente; siendo del caso advertir que revisado el asunto no se registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia propuesto por Jesús Arley Meléndez Rodríguez frente a Juan Esteban Pérez Hernández y Lilia del Pilar Hernández Salazar.

**SEGUNDO. - LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en auto de 15 de enero de 2018, esto es, el embargo y secuestro del bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-253595 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Ofíciase.

**TERCERO. - ENTREGAR** al apoderado de la parte ejecutante David Mauricio Rivera Delgado identificado con C.C. No. 12.749.469 los siguientes títulos judiciales constituidos a órdenes del presente asunto hasta por la suma de \$6.000.000,00:

No. De título	Fecha	Valor
448010000587173	05/09/2018	\$ 5.000.000,00
448010000587178	05/09/2018	\$ 1.000.000,00

**CUARTO.- ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 27 de agosto de 2020
Secretaria

**Informe Secretarial.** Pasto, 26 de agosto de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, en el cual la parte demandante presenta la actualización de la liquidación de crédito y solicita la entrega de títulos judiciales a su favor. (Fis. 60 a 64 cuaderno original) Sírvese proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00823  
Demandante: Andrés Francisco España Gómez  
Demandado: Harold Ordoñez Agreda

Pasto (N.), veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez revisado el plenario se observa que con auto del 9 de marzo de 2020 se modificó la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por lo que correspondería en esta ocasión, aprobar la actualización de la misma de acuerdo al artículo 446 del CGP, sin embargo, en atención de la citada norma en su numeral cuarto, la actualización tendrá como base la liquidación que está en firme, precepto que no fue acatado por el mandatario judicial, pues liquida los intereses corrientes y moratorios nuevamente desde el inicio de la obligación; por lo anterior, se modificará la actualización de la liquidación de crédito de la siguiente manera:

<b>MORATORIOS</b>						
CAPITAL				\$	7,000,000.00	
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
10/3/2020	31/3/2020	22	205/20	18.95%	2.368750%	\$ 121,595.83
1/4/2020	30/4/2020	30	351/20	18.69%	2.336250%	\$ 163,537.50
1/5/2020	31/5/2020	31	437/20	18.19%	2.273750%	\$ 164,467.92
1/6/2020	30/6/2020	30	505/20	18.12%	2.265000%	\$ 158,550.00
1/7/2020	31/7/2020	31	605/20	18.12%	2.265000%	\$ 163,835.00
DIAS						144
INTERESES MORATORIOS 10/03/2020 al 31/07/2020						\$ 771,986.25
VALOR LIQUIDACIÓN APROBADA EN AUTO DEL 9 DE MARZO DE 2020						\$ 16,467.834,44
VALOR COSTAS APROBADAS EN AUTO DEL 9 DE MARZO DE 2020						\$ 1.103.800,00
VALOR TOTAL INCLUYENDO COSTAS APROBADAS						\$ 18.343.620,69

Adicionalmente, una vez revisado el portal de títulos judiciales se observa que los valores embargados al demandado son suficientes para el pago total del crédito, por lo anterior, se ordenará el pago de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante terminando el proceso por pago total, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- SIN LUGAR** a tener en cuenta la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por el motivo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO.- MODIFICAR** la actualización de crédito en el valor contenido en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO.- ENTREGAR** al demandante Andrés Francisco España, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.004.189.715 los siguientes títulos de depósito judicial por un valor total de \$18.343.620,69 incluido el valor fraccionado a continuación:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000605474	27/03/2019	\$ 2.983.752,00
448010000609100	03/05/2019	\$ 2.983.752,00
448010000631897	26/12/2019	\$11.235.000,00

**CUARTO.- ORDENAR** el fraccionamiento del título Nro. 448010000609101 de fecha 3 de mayo de 2019 por valor de \$2.254.777,00 en los siguientes valores:

-\$ 1.141.116.69 en favor del demandante Andrés Francisco España, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.004.189.715

-\$ 1.113.600,31 en favor del demandado Harold Ordoñez Agreda identificado con cedula de ciudadanía No. 12987316

**QUINTO.- ORDENAR** la devolución al demandado Harold Ordoñez Agreda identificado con cedula de ciudadanía No. 12987316 la suma de \$1.113.600,31 por concepto de valor fraccionado en precedencia, y del título 448010000615327 de 04/07/2019, por valor de \$2.254.777,00

**SEXTO.- ORDENAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación de acuerdo a las razones expuestas en precedencia.

**SÉPTIMO. - DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos de 18 de octubre de 2018 y 8 de julio de 2019, esto es, el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y/o de los honorarios que devengue el demandado de los contratos de interventoría No. 1494-15 y 1165-18 celebrados con la Gobernación de Nariño, y, el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que posea el demandado Harold Ordoñez Agreda en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o que a cualquier otro título posea en los siguientes establecimientos financieros: Banco Popular, Bancolombia S.A., Banco GNB Sudameris S.A., Banco BBVA Colombia, Banco de Occidente S.A., Banco Caja Social S.A., Banco Colpatria S.A., Banco Agrario S.A., Banco AV Villas S.A., Bancoomeva S.A., Banco Pichincha S.A., Banco Itau, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Oficiense.

**OCTAVO.- ORDENAR** el archivo del proceso a la ejecutoria de la presente decisión previas las constancias en el libro radicador.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 27 de agosto de 2020</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
---

**Informe Secretarial.**- Pasto, 26 de agosto de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (Fls. 31 a 34 cuaderno original).  
Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00045

Demandante: Lileth López Benavides

Demandada: Sandra Irene Hidalgo Benavides

Pasto, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy  
27 de agosto de 2020

---

Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 26 de agosto de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, en el cual la parte demandante presenta liquidación de crédito. (Fls. 39 a 41) Sírvese proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00073

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Hugo Bolívar Delgado Paz

Pasto (N.), veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 27 de agosto de 2020</p> <hr/> <p>Secretario</p>
--

**Informe Secretarial.-** Pasto, 26 de agosto de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00073

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Hugo Bolívar Delgado Paz

Pasto (N.), veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.380.800 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$1.380.800 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.-** Pasto, 26 de agosto de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$1.380.800
Gastos del Proceso	\$15.450
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.396.250</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00073

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Hugo Bolívar Delgado Paz

Pasto (N.), veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 27 de agosto de 2020
_____ Secretario

**Informe Secretarial.**- Pasto, 26 de agosto de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (Fls. 26 a 29 cuaderno original). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2020-00040

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Elsa Lucia Sánchez Sarasty

Pasto, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

### **RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy  
27 de agosto de 2020

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.-** Pasto, 26 de agosto de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2020-00040

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Elsa Lucia Sánchez Sarasty

Pasto (N.), veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.992.100 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$2.992.100 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.-** Pasto, 26 de agosto de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$2.992.100
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.992.100</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

### **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2020-00040

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Elsa Lucia Sánchez Sarasty

Pasto (N.), veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

#### **RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

#### **Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 27 de agosto de 2020
_____ Secretario